

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

SENTENCIA Nro.082
Radicación nro. 2018-0287-00

Cali, noviembre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a dictar Sentencia luego de cumplido el trámite procesal pertinente en el presente proceso SUCESIÓN INTESTADA y LIQUIDACION de la SOCIEDAD CONYUGAL del Causante NELSON CIFUENTES SERNA (q.e.p.d.), promovido por HUGO NELSON CIFUENTES ZUÑIGA en calidad de heredero del Causante y por NORA ESTELLA ZUÑIGA PACHECO en calidad de Conyugue Supérstite.

II. ANTECEDENTES

1. DEMANDA: HECHOS Y PRETENSIONES

Los actores e intervinientes acreditan la calidad den que actúan, solicitando por tanto el trámite liquidatario.

2. TRAMITE

Mediante auto se DECLARO ABIERTO el proceso de SUCESIÓN y LIQUIDACION de la SOCIEDAD CONYUGAL del Causante.

Se ordenaron las publicaciones de Ley, en el sentido de emplazar por medio masivo de comunicación a todos aquellos que se creyesen con igual o mejor derecho para intervenir en el proceso de Sucesión Intestada del Causante; al igual que se ordeno la citar a los herederos descritos en la presentación de la demanda para que manifestaran su interés de aceptar o repudiar la herencia de conformidad con lo contemplado en el art. 492 del CGP.

Se fijó el edicto emplazando a las personas que creyeran tener derecho a intervenir en la Sucesión, se allegaron las publicaciones al proceso en su oportunidad legal.

Se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, la cual no fue objetada, el despacho impartió su aprobación mediante auto.

LOS BIENES INVENTARIADOS fueron: **ACTIVOS:** **a)** Inmueble con M.I. 370-314009, avaluado en la suma de \$ 243.693.000,00. **b)** Inmueble con M.I. 382-0000182, avaluado en la suma de \$ 76.302.000,00. **c)** vehículo automotor de Placas CPV165, avaluado en la suma de \$11.100.000,00. **d)** Lote 1054 en el Camposanto Metropolitano del Sur del Jardín E2, Titulo de Propiedad No. 08846, avaluado en la suma de \$3.000.000, **e)** Osario Doble No. 68 del Camposanto Sur, Título de propiedad No. 4420, avaluado en la suma de \$1.000.000; **f)** Dos millones de Acciones de \$25.000 pesos cada una, en la sociedad MULTITROFEOS 2000 Ltda. en liquidación Nit 805014154-7, Matrícula No. 514399-3, avaluado en la suma total de \$2.500.000. **PASIVO a)** la

suma de \$1.447.987 que se adeuda al Municipio de Sevilla por impuesto predial y complementario del predio 01-00-188-024-000, **b)** la suma de \$1.912.500 del inmueble identificado al No. 760010100178400080061000000061, total pasivo \$3.360.487.00.

Aprobados los Inventarios y Avalúos, se decretó la Partición y designó partidores conjuntos a los apoderados de los intervinientes, quienes presentaron el trabajo de Partición del cual se corrió traslado sin presentarse objeción alguna.

Cumplidas la etapa procesal y allegada la certificación de la Dian, procede el despacho a proferir sentencia aprobatoria.

III. CONSIDERACIONES

1. PRESUPUESTOS PROCESALES

El Despacho, tomando en cuenta que no se observa causal alguna que anule o impida decidir de fondo el presente asunto, encontrándose además plenamente acreditados los presupuestos procesales, demanda en forma, capacidad para ser parte y comparecer en juicio y que el trámite ha sido adelantado ante el Juez competente por así asignarlo el Decreto 2272 de 1989, que creó la Jurisdicción de Familia, decidirá lo que en Derecho corresponda.

2. LA PARTICIÓN

La partición es el acto de poner fin a la indivisión de los bienes de la masa herencial y tiene por objeto la liquidación, distribución y adjudicación a los asignatarios de los bienes sucesorales. (C. Civil arts. 1037 y ss , conc., CGP. arts. 508 y ss).

En el momento de efectuar el trabajo de partición, los partidores deben tener en cuenta además de las reglas concernientes para la liquidación de la sociedad conyugal, las referidas a la distribución de la herencia, que son las siguientes: a) que bienes van a ser objeto de reparto y su respectivo avalúo y b) entre que personas va a hacer la distribución.

Vencido el traslado de la partición a los interesados, cuando ello sea procedente, no propuesta objeción alguna o declarada su improperidad en caso de haberse propuesto, la instancia judicial debe proceder a dictar sentencia aprobatoria de la partición, si esta reúne los presupuestos sustanciales y procesales al efecto (CGP. art. 509).

3. SOBRE EL CASO

Examinado el trabajo donde de partición y adjudicación sometido a consideración del juzgado, se verifica que se ajusta a derecho, dentro de la realidad procesal y sustancial y atemperándose a las reglas señaladas por el artículo 508 del CGP y normas concordantes del Código Civil, que impone las pautas al partidador para efectos de la liquidación y distribución de la herencia.

En efecto, el trabajo partitivo se encuentra ajustado en la identificación y valor de los bienes, a los enlistados y avaluados en la diligencia respectiva. Igualmente, la distribución de dichos bienes corresponde al derecho sucesoral que le asiste a cada uno de los interesados reconocidos en la actuación como tales.

Resulta de lo anterior, que se cumplen a cabalidad los presupuestos necesarios para impartir la aprobación del referido trabajo de partición y adjudicación y a ello se procede acorde con los lineamientos trazados por el artículo 509 del CGP.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali – Valle del Cauca,

**ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: **APROBAR** el **TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION**, realizado por el Partidor designado.

SEGUNDO: **ORDENAR** la **PROTOCOLIZACIÓN** del Expediente en la Notaría de esta Ciudad que los interesados señalen.

TERCERO: **ORDENAR la INSCRIPCIÓN** de la presente Sentencia en las Oficinas de Registro respectivas en relación a las hijuelas y los bienes objeto de registro público y privado, debiéndose agregar al expediente la copia pertinente, una vez registrada y a Costa de la parte interesada. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: **EXPEDIR** las copias pertinentes a Costa de la parte interesada.

COPIESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,


ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ